CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el traslado de la liquidación de crédito ya venció y la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno, seguidamente se procedió a su revisión encontrándose ajustada a derecho. Sírvase proveer





## JUZGADO EGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas marzo nueve de dos mil veintiuno

Sustanciación Nro. 101

Radicado: 05-129-40-89-2017-00725-00

De conformidad con el Artículo 446-3 del C.GP. se aprueba la liquidación del crédito realizada por la parte actora, en consecuencia se ordena la entrega de los dineros si existieren, a la parte demandante hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE:

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO

Q. (1) (3)

Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Nº 15 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 10 de Marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
SECRETARIA